

RESOLUCIÓN No. 025 DE 2025

(Diciembre 22)

Por medio de la cual se actualiza y adopta el Protocolo de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia en Contextos Políticos del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO GENERAL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos Internos del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción, y

CONSIDERANDO

- Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981) reitera que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, lo cual constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad.
- Que el artículo 40 de la Constitución Política establece el derecho de todas las mujeres a participar en los niveles decisorios de la Administración Pública, y el artículo 43 reconoce la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, estableciendo el deber de eliminación de la discriminación por motivos de género.
- Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Para, 1994) establece el derecho de toda mujer a "ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales".
- Que el Gobierno Colombiano ratificó su compromiso de eliminación de la discriminación por motivos de género mediante la Ley 1257 de 2008.
- Que el Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 2453 de 2025 *"Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles"*.
- Que, en virtud del párrafo transitorio del artículo 16 de la referida Ley 2453 de 2025, surge la obligación legal e institucional de actualizar las rutas de atención y prevención al interior de los partidos políticos.

- Que el Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción había expedido previamente la Resolución No. 007 de 2023, la cual resulta imperativo actualizar para armonizarla con los nuevos mandatos legales, integrando mecanismos modernos, confidenciales y seguros como el "Botón Rosa" para la recepción de denuncias.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADÓPTESE la actualización integral del **PROTOCOLO DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN CONTEXTOS POLÍTICOS** del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción, el cual forma parte integral de la presente resolución como anexo normativo y rige todas las actuaciones disciplinarias en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEROGATORIA. La presente resolución deroga en su integridad la Resolución No. 007 del 14 de marzo de 2023, así como todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bucaramanga, Santander, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CAMILO BARBOSA JAIMES

Secretario General

Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción

1. Antecedentes normativos.

1.1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981).¹

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer reitera que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, lo cual constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad .

Por lo cual, los Estados parte de la citada Convención, en el artículo 2 se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones

¹ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981).

o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

1.2. Constitución Política de Colombia (1991).

El artículo 40 de la Constitución Política establece el derecho de todas las mujeres a participar en los niveles decisorios de la Administración Pública y exhorta al Estado Colombiano a garantizar su efectiva y adecuada participación.

Así mismo, el artículo 43 de la Carta Política reconoce la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres. Establece el deber de eliminación de la discriminación por motivos de género y la especial protección de la mujer durante el embarazo, después del parto y en su condición de cabeza de familia.

1.3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para" (1994).²

La Convención Belem Do Para establece como violencia contra la mujer "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"². En este sentido toda mujer tiene derecho a "ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos"³.

1.4. Ley 581 de 2000.

Mediante la ley 581 del año 2000 "Por la cual se reglamenta la adecuada y

² Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1994)

³ Ibidem.

efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones", disponiendo en su artículo 4 mecanismos de participación efectiva de las mujeres en los distintos niveles del poder público así:

a) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 20., serán desempeñados por mujeres;

b) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 30., serán desempeñados por mujeres.

1.5. Ley 1257 de 2008.

El Gobierno Colombiano ratificó su compromiso manifestado en la Constitución Nacional, de eliminación de la discriminación por motivos de género mediante la ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones".

La citada ley, tuvo como objeto "la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización".⁴

1.6. CONPES 161 de 2013

Mediante el documento CONPES 161 de 2013 el Departamento Nacional de Planeación estableció la "Política Pública Nacional de Equidad de Género para las mujeres y el Plan Integral para garantizar a las mujeres una Vida Libre de Violencias", buscando "enfrentar las problemáticas que afectan a todas las mujeres de manera integral y desde una lógica diferencial, involucrando a la sociedad en su conjunto, para que se construyan relaciones equitativas entre hombres y mujeres"⁵

⁴ Ley 1257 de 2008 – Congreso de la República de Colombia.

⁵ CONPES 161 de 2013 - Departamento Nacional de Planeación.

1.7. Ley 2453 de 2025

La Ley 2453 de 2025 establece un marco normativo integral dirigido a prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política, garantizando el ejercicio pleno y libre de su derecho a la participación en todos los niveles de representación y decisión pública. La norma desarrolla mecanismos institucionales, medidas de protección, rutas de atención, sanciones, obligaciones para partidos y autoridades electorales, así como disposiciones pedagógicas y de transparencia que buscan remover barreras estructurales y asegurar condiciones de igualdad en la vida política. Con ello, la ley consolida un enfoque de derechos humanos y de género orientado a fortalecer la democracia paritaria y a erradicar cualquier forma de violencia que limite la participación política de las mujeres.

2. Objetivo general.

Mediante el PROTOCOLO DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN CONTEXTOS POLÍTICOS, el Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción - LIGA busca ratificar su compromiso en la lucha contra la discriminación hacia la mujer y asegurar su efectiva participación en las actividades administrativas y políticas del Partido.

3. Alcance.

Este protocolo aplica a todos los afiliados⁶ del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción.

La ruta de atención se activará cuando se presente algún tipo de violencia en cualquier espacio del Partido.

⁶ De conformidad con la Resolución No. 0266 de 2019 expedida por el Consejo Nacional Electoral, son afiliados a) Los ciudadanos válidamente inscritos a los mismos, b) Quienes ejerzan cargos directivos y gobierno en la colectividad; c) Quienes se encuentren ejerciendo cargo público o sea miembro de corporaciones públicas de elección popular con su aval, d) Quienes se encuentren inscritos como candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular con su aval, e) Los precandidatos que hubiesen participado en una consulta, mientras se surte la correspondiente elección; y f) Quienes hubiesen sido parte de la constitución de la colectividad en el caso de las organizaciones que se creen luego de entrada en vigencia de esta resolución.

4. Palabras claves.

4.1. Violencia contra la mujer en contexto político: Se entiende como violencia contra la mujer en contexto político aquellos actos que causen la muerte, daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico, perfilamiento, acoso y en general discriminación contra una mujer afiliada al Partido, en virtud de su vinculación o participación en la Colectividad.

4.2. Presunción de Riesgo extraordinario de género: Cuando las amenazas sean contra mujeres, lideresas y defensoras de derechos humanos, debe aplicarse la presunción de riesgo extraordinario de género. Esta presunción a favor de las mujeres en ejercicio de su derecho a la participación política debe concretarse en que, en los eventos en que ellas acudan a las autoridades para solicitar protección, la autoridad competente debe partir de que la solicitante, en efecto, se encuentra en riesgo extraordinario contra su vida, seguridad e integridad personal y tales riesgos se concretarían con actos de violencia de género.⁷

4.3. Participación ciudadana de las mujeres: Se entiende como el derecho de las mujeres a intervenir en la postulación, conformación, ejercicio y control del poder político y la toma de decisiones en la esfera pública, de manera complementaria a los procesos electorales. Estas formas de participación incluyen el ejercicio de los mecanismos, formas, espacios, canales e instancias de participación ciudadana.⁸

5. Canal de denuncia.

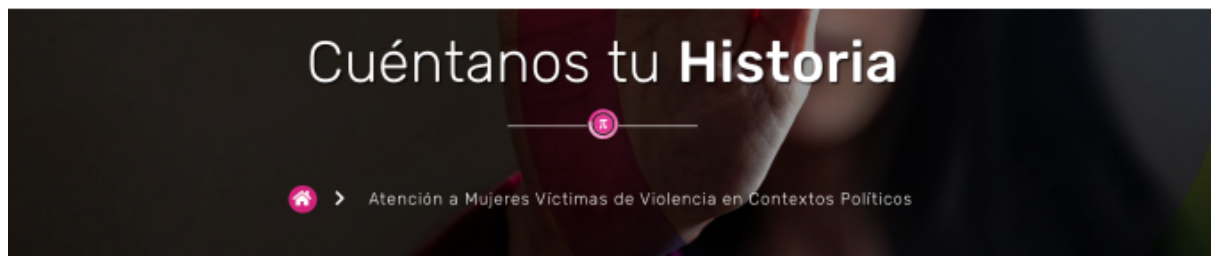
Se establece como canal de denuncia de presuntos hechos de violencia contra la mujer en contextos políticos el correo electrónico info@soyliga.org y el botón rosa, dispuesto en la página web www.soyliga.org.

En el marco del presente Protocolo de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia en el Contexto Político, la Liga de Gobernantes Anticorrupción dispone de un mecanismo especial, ágil y permanente, denominado "Botón Rosa". Este canal tiene por objeto garantizar la atención inmediata, confidencial y efectiva de todas las mujeres que sufran hechos de violencia o discriminación asociados a su participación política dentro de la colectividad.

⁷ Ley 2453 de 2025 – Congreso de la República de Colombia.

⁸ Ibidem.

El Botón Rosa se encuentra habilitado en la página web oficial de la Liga de Gobernantes Anticorrupción, ubicado en la parte inferior del portal, identificado con el logo institucional en color rosado. Su acceso es sencillo y está disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana, permitiendo a las mujeres realizar denuncias directas o de manera anónima, según lo requiera su situación o nivel de riesgo.



Toda comunicación recibida a través del Botón Rosa activa de inmediato el procedimiento interno de verificación, investigación y respuesta, garantizando:

- La recepción oportuna y segura de la denuncia.
- La protección de la identidad cuando así lo solicite la denunciante.
- La remisión inmediata a las instancias competentes dentro de la colectividad para la evaluación, investigación y eventual sanción de los hechos.
- El acompañamiento correspondiente en los casos que lo ameriten, de acuerdo con los lineamientos del presente protocolo.

6. Procedimiento y responsables.

Una vez recibida la denuncia por parte de la Secretaría General o conocidos los hechos que motivan una investigación por actos de violencia hacia una mujer en los términos del numeral 4.1. de este protocolo, se remitirá para su estudio al Veedor y el Comité de Ética del Partido para lo de su competencia.

En el procedimiento de investigación y juzgamiento se deberán observar los Estatutos del Partido, así como la constitución y la ley.